



ADENDA N° 01

A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MAYOR CUANTÍA N° 001 DEL 2022

La Empresa Industrial y Comercial del Estado, Lotería del Quindío, por medio de la presente adenda procede a responder la observación allegada por CADENA el día 29 de Junio de 2022 al correo electrónico estipulado en el cronograma, respecto del pliego de condiciones definitivo, por lo cual procede a contestar de la siguiente manera:

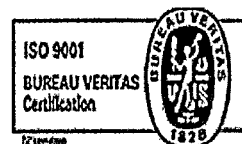
RESPUESTA PRIMERA OBSERVACIÓN

En atención a la primera observación relacionada con el punto **3.3 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL** y con el fin de dar cumplimiento al Decreto 579 del 2021 nos permitimos modificar dicho numeral de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN 1: Los proponentes deberán anexar a su propuesta, los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2021, debidamente certificados y dictaminados (en caso tal de que la ley lo exija) y acompañados de las respectivas notas explicativas; además del registro único de proponentes, expedido por la Cámara de Comercio, vigente al momento de presentación de la propuesta y que cumpla con lo estipulado en el Decreto 579 del 2021.

RESPUESTA SEGUNDA OBSERVACIÓN

En relación con la segunda observación respecto del índice de capacidad de endeudamiento No se accede a la solicitud, pues la entidad realizó un estudio previo de indicadores financieros el cual le permitió concluir que los solicitados en el presente proceso son los adecuados, lo anterior dada la connotación que tiene





la cuantía del contrato para la entidad, y que son estas las condiciones mínimas requeridas para el cumplimiento del objeto contractual.

Rocío Acosta Jiménez
Gerente Lotería del Quindío.

Proyecto: Componente Financiero: Natalia Villada Ramírez PEA.F.
Luz Gabriela Giraldo PETB
Proyecto: Componente Jurídico: Laura María Botero Gómez PEAJ.



Bogotá, 29 de junio de 2022

Señores
LOTERÍA DEL QUINDÍO

Referencia: Proceso de contratación de mayor cuantía No. 01 del 2022, cuyo objeto es: *"Suministro de la billetería de la lotería del Quindío, garantizando el servicio de diseño, impresión, custodia, transporte y entrega a los distribuidores, así como la recolección de la billetería devuelta y premios pagados con valor declarado por los distribuidores"*

Asunto: Reiteración indicadores de capacidad financiera-índice de endeudamiento

Respetados Señores:

Tras la lectura del documento de respuesta a observaciones publicado por la entidad el día de ayer 28 de junio de 2022 a las 4:50 de la tarde, dentro del proceso de selección pública de la referencia cuya oferta debe presentarse el 30 de junio de 2022 antes de las 3:30pm, quisiéramos exponer a la Lotería del Quindío, Empresa Industrial y Comercial del Departamento del Quindío, lo siguiente:

1. Agradecemos a la entidad que considere, nuevamente la aplicación del decreto 579 del 31 de mayo de 2021, el cual permite considerar el mejor año fiscal de los proponentes entre 2021, 2020 y 2019 para las respectivas evaluaciones de procesos de selección de entidades estatales.

Hoy las condiciones de contratación del proceso de contratación de mayor cuantía No. 01 del 2022 adelantado por la Lotería del Quindío requiere acreditar los indicadores con corte a 31 de diciembre de 2021

Los proponentes deberán anexar a su propuesta, los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2021, debidamente certificados y dictaminados (en caso tal de que la ley lo exija) y acompañados de las respectivas notas explicativas; además del registro único de proponentes, expedido por la Cámara de Comercio, entiéndase que debe ser con el mismo corte de los estados financieros (diciembre 31 de 2021)

Pero no es clara la respuesta de la entidad donde afirma que *"(...) si la empresa al realizar el registro en el RUP tuvo en cuenta lo estipulado en e Decreto en mención, no tendrá inconveniente pues finalmente este será del cual se tomará la información de indicadores de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones."*

cadena.

RESPUESTA:

Se aclara que la entidad revisó las posibles implicaciones financieras que tuvieron las empresas como consecuencia del COVID-19 y por esto se realizó ajuste de ciertos indicadores a fin de no desconocer los esfuerzos y dificultades que se pudieron presentar durante el año 2021 adicional a esto, si la empresa al realizar el registro de la información en el RUP tuvo en cuenta lo estipulado en el Decreto en mención, no tendrá inconveniente, pues finalmente este será del cual se tomará la información de indicadores financieros de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones.

Se considera que no se dio respuesta de fondo, porque la observación no preguntó de donde se iba a tomar los datos de los indicadores, sino que indicaba que diera aplicación del decreto 579 de 2021, el cual dispone que se puede acreditar los mejores indicadores que estén dentro de los cortes fiscales 2021.2020.2019.

No se evidencia argumento jurídico para apartarse de la aplicación de esta norma vigente al interior del Decreto 1082 de 2015, Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, que en su sección 2 regula la intervención del sistema de compras pública, incluyendo las entidades que integran la rama ejecutiva, independiente de la naturaleza jurídica que aplique para adelantar sus procesos de contratación pública.

La Lotería del Quindío, como Empresa Industrial y Comercial del Departamento del Quindío, esta regulada por los artículos del decreto 579 del 31 de mayo de 2021, en especial el 2 y el 3 norma que aun continua vigente.

Así mismo, otras entidades con la misma naturaleza jurídica de la Lotería del Quindío (EICE) a cuyo cargo está el monopolio de los juegos de suerte y azar en Colombia, que han adelantado procesos de contratación con régimen especial; han incluido el mandato de acreditación del mejor año fiscal dado por norma superior, sujetándose al principio de legalidad que rige la función pública colombiana y cuyo desconocimiento conllevaría a inhabilidades y destituciones del cargo de aquellos funcionarios del estado que, en la estructuración de procesos de contratación estatal, no acojan los preceptos superiores.

Artículo 2. Sustitución del párrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Sustitúyase el párrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedarán así:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO 1: De conformidad con los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del presente Decreto, los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional de que trata el literal (b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto número 1082 de 2015 ~~corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente. En armonía con lo anterior, a partir del 1 de julio de 2021, las cámaras de comercio certificarán la información de que tratan los párrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. de este Decreto~~".

Artículo 3. Sustitución del párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Sustitúyase el párrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.6.2. de la Subsección 6 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO: De conformidad con los párrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación.

Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente".

Así pues, agradecemos a la Lotería del Quindío que responda: si si va a dar apliacional decreto y permitirá acreditar los índices con los mejores cortes fiscales de los años 2021, o 2020 o 2019 en su proceso de contratación para la impresión de billetería cuyo valor es de MIL SEISCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (1.608.150.000).

También agradecemos a la entidad que, nuevamente, revise la viabilidad de permitir que los oferentes participen en el proceso, acreditando una capacidad de edeudamiento menor o igual al 60%. Esto, ya que de la lectura de las respuestas no se encontro argumentacion objetiva, con los calculos aritméticos, para haber obtenido la cifra (número) que hoy se exige; maxime cuando la entidad indica que debe establecer unas condiciones mínimas que reflejen la "salud financiera" de los proponentes, siendo el término "salud financiera" completamente subjetivo

cadena.

RESPUESTA: No se acepta la observación, toda vez que como se estipula en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. De acuerdo con lo anterior, para la entidad es fundamental asegurar la capacidad del proponente para cumplir de la manera esperada el objeto contractual, razón por la cual no es pertinente modificar el indicador solicitado en el proceso.

Durante los procesos de contratación adelantados por distintas loterías en lo corrido del año 2022, incluso con presupuestos oficiales muy superiores al proceso que hoy adelanta la Lotería del Quindío, se puede evidenciar que el nivel de endeudamiento gira en torno a una cifra menor o igual al 69% y, estas loterías como la Lotería del Quindío analizan el mismo mercado.

Lotería	Negocio	Presupuesto	Nivel de Endeudamiento
Santander	Billetería	\$ 1.902.600.000	Pasivo Total / Activo Total
			<=
			65,00%
Risaralda	Billetería	\$ 1.463.306.400	pasivo total / activo total
			<=
			70,00%
Valle	Billetería	\$ 2.709.820.000	Pasivo Total / Activo Total
			Menor o Igual
			65,00%
Bogotá	Chance	\$ 13.039.239.244	Pasivo Total / Activo Total
			Menor o Igual
			77,00%

La entidad puede verificar todos los procesos públicos que reposan en Secop, y en especial los estudios previos que soportan los datos, en los links que se referencian.

Santander:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-4-12714259>

Risaralda

<https://loteriadelrisaralda.com/contratacion/?idCont=119>

Beneficencia del Vale

cadena.

<https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.2854415&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fOpportunityWorkArea%2fIndex%3fProfileName%3dCCE-15-Procimiento%20Publicidad%20with%20ProposalsPhase%26PPI%3dCO1.PPI.17764299%26DocUniqueName%3dOportunidade%26DocTypeName%3dNextWay.Entities.Marketplace.Tendering.OpportunityDossier%26ProfileVersion%3d6%26DocUniquelidentifier%3dCO1.OPDOS.12272443&prevCtxLbl=Oportunidades>

Bogota

<https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.2900991&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fOpportunityWorkArea%2fIndex%3fProfileName%3dCCE-15-Procimiento%20Publicidad%20with%20ProposalsPhase%26PPI%3dCO1.PPI.18251218%26DocUniqueName%3dOportunidade%26DocTypeName%3dNextWay.Entities.Marketplace.Tendering.OpportunityDossier%26ProfileVersion%3d6%26DocUniquelidentifier%3dCO1.OPDOS.12720212&prevCtxLbl=Oportunidades>

Así pues, agradecemos que para la participación en el proceso se permita un indicador menor o igual al 69%, el cual no representa ningún riesgo para la salud financiera de las sociedades, las cuales en Colombia tiene márgenes admitidos por la Superfinanciera del 75% en su endeudamiento.

Agradecemos de antemano la atención prestada.


Luis Alfonso Villegas Aguilar
Representante Legal
CADENA S.A